

RAD (2021-069):
PROCESO: DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE CUANTIA (SIN DETERMINAR) DE INMUEBLE RURAL (CGP)
DEMANDANTE: NELLY CHACON RODRIGUEZ Y OTROS
APODERADO: DR. JOSE LUIS GARCIA MONSALVE
DEMANDADOS: LUIS ANTONIO ARIZA OSES

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida si se admite, inadmite o rechaza la demanda;. Provea.

Rionegro (S), julio 29 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Rionegro (S), julio veintinueve de dos mil veintiuno

NELLY CHACON RODRIGUEZ, HERMES CHACON RODRIGUEZ, FANNY CHACON RODRIGUEZ, HELIBERTO CHACON RODRIGUEZ, FILOMENA CHACON RODRIGUEZ, ALFREDO CHACON RODRIGUEZ, MIRYAM CHACON RODRIGUEZ herederos de MARGARITA RODRIGUEZ DE CHACON Y PABLO EMILIO CHACON GONZALEZ, mediante apoderado especial, impetra, acción declarativa reivindicatoria de inmueble rural de cuantía (sin determinar), en contra de LUIS ANTONIO ARIZA OSES, respecto del inmueble con matrícula N. 300-86824 ubicado en San Pedro La Tigra del municipio de Rionegro cuya cabida, linderos y demás datos de identificación e individualización aparecen en el libelo introductorio.

La demanda sería admitida y tramitada mediante el procedimiento del declarativo verbal de menor o mínima cuantía, por ser competentes de manera privativa por el fuero territorial (art. 28, numeral 7° del CGP) por estar ubicado el predio objeto de litigio en esta localidad, y por la prelación de la competencia como lo estipula el art. 29 inciso 2° ibídem), si no fuera porque al ser revisada y sus anexos, encontramos las siguientes falencias de tipo adjetivo:

El accionante no anexo a la demanda el avalúo catastral para poder determinar objetivamente la cuantía, y el documento idóneo para ello es el certificado de IGAC, por otro lado no evidencia el certificado especial emitido por la oficina de registro de instrumentos públicos y el allegado en la presentación de la demanda está fechado desde hace más de para efectos de poder determinar quién tiene el pleno dominio del predio objeto de litigio, requisito *sine qua non* para el proceso; por otro en la demanda se registra el predio con la ubicación en San Pedro La Tigra del municipio de Rionegro y es de precisar que la dirección aportada no es clara, puesto que no se especifica si el bien se encuentra en una finca, parcela, vereda o corregimiento, puesto que de la forma detallada es difícil establecer su ubicación.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, la demanda será inadmitida para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación en estados de la presente providencia, para que se subsane en los aspectos antes enunciados, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE RIONEGRO,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa reivindicatoria de inmueble rural de cuantía (sin determinar), impetrada por NELLY CHACON RODRIGUEZ, HERMES CHACON RODRIGUEZ, FANNY CHACON RODRIGUEZ, HELIBERTO CHACON RODRIGUEZ, FILOMENA CHACON RODRIGUEZ, ALFREDO CHACON RODRIGUEZ, MIRYAM CHACON RODRIGUEZ herederos de MARGARITA RODRIGUEZ DE CHACON Y PABLO EMILIO CHACON GONZALEZ, mediante apoderado especial, impetra, acción declarativa reivindicatoria de inmueble rural de cuantía (sin determinar), en contra de LUIS ANTONIO ARIZA OSES, respecto del inmueble con matrícula N. 300-86824 ubicado en San Pedro La Tigra del municipio de Rionegro cuya cabida, linderos y demás datos de identificación e individualización aparecen en el libelo introductorio; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles para que la demanda sea subsanada en los aspectos anotados en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconocer personería judicial al Dr. JOSE LUIS GARCIA MONSALVE con CC N. 91.530.244 y T.P. 176.470, para que represente los intereses de los demandantes en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder otorgado por su representante legal.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 30 de julio de 2021 a las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en Estados N° 081

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria